



RESOLUCIÓN Nº 2234 DE 2021 (14 DE DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN ECOPARQUE QUE BENEFICIARÁ A LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA SOBRE LA ACEQUIA LA MAESTRA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la Resolución No. 1433 de 2004, Decreto No. 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 del 2015, *Concesión para el uso de las aguas*. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto No. 1076 del 2015 Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

n. Recreación y deportes:

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto No. 1076 del 2015 *Término de las concesiones*. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.3 del Decreto No. 1076 del 2015 *Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social*. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.



Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas superficiales, de fecha 26 de marzo de 2021, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-2029 de la misma fecha, el municipio de La Jagua del Pilar La Guajira identificado con el NIT. 825.000.676-1, a través de su representante legal el señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE UN ECOPARQUE QUE BENEFICIARA LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA SOBRE LA ACEQUIA LA MAESTRA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA”.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 0614 del 21 de Abril de 2021, por la cual se declara iniciada el proceso de actualización de la reglamentación de las aguas de carácter público de la cuenca del río Cesar, en el marco del desarrollo del proyecto denominado: “ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO CESAR, JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SUS AFLUENTES”, la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Declarar iniciado el proceso de revisión y modificación de la regulación de las aguas de carácter público de la cuenca del río Cesar, en el marco del desarrollo del proyecto denominado actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes los cuales discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar - La Guajira, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, suspéndase todos los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales que no estén evaluados, hasta tanto se encuentre concluidas todas las etapas del proyecto denominado Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, el cual finaliza con la Resolución Reglamentaria.

Artículo Cuarto: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se abstendrá de recibir toda solicitud de concesión de agua superficiales sobre la cuenca del río Cesar, los cuales discurren por los municipios de San Juan del Cesar, el Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar La Guajira, hasta tanto no se declare cumplido el proyecto Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, en aras de garantizar el uso adecuado del recurso hídrico de la señalada corriente natural.

Que en vista del inconveniente que tenía Corpoguajira para tramitar las solicitudes de concesión y ocupación de cause, presentadas por los municipios de la cuenca del río Cesar, la corporación con su equipo interdisciplinario y la alta gerencia, realizo un minucioso estudio a la resolución 0614 del 21 de Marzo del 2021, y expidió la resolución 1190 del 29 de Julio del 2021, Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0614 del 2021, la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 0614 del 2021, el cual quedará así:

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, las concesiones de aguas superficiales que se otorguen, hasta tanto se encuentren concluidas todas las etapas del proyecto denominado Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, estarán sujetas a la condición resolutoria que se cumplirá con la expedición de la resolución reglamentaria.

Artículo Segundo: modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 0614 del 2021, el cual quedará así:

Artículo Cuarto: Las solicitudes de concesión de aguas superficiales sobre la cuenca del río Cesar, que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar La Guajira, que reciba la Corporación Autónoma de La Guajira Corpoguajira, hasta tanto no se declare culminado el proyecto Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira departamento de La Guajira, y sus afluentes, en caso de ser otorgada, estarán sujetas a la condición prevista en el Artículo anterior.

Que Corpoguajira a través de la expedición del a Resolución No. 1190 del 2021, podrá darle trámite a la solicitud de concesión de aguas superficiales del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.



Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud y copia de la consignación a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 526-499-83496, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCENTA Y TRES PESOS (\$1.232.383) por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que CORPOGUAJIRA luego de subsanado el tema anteriormente expuesto, mediante oficio con Radicación SAL-4094 de fecha 21 de Octubre de 2021, solicitó al municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, un pago complementario por los costos de evaluación y trámite ambiental por valor de \$ UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS \$ 1.005.260.

Que el municipio de la Jagua del Pilar - La Guajira, mediante oficio con radicado CORPOGUAJIRA ENT-7718 del 02 de Noviembre de 2021, aportó el recibo de pago adicional por un valor de UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.005.260), para el trámite de su solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un ECOPARQUE que beneficiará los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita sobre la acequia la Maestra en el municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto de Trámite No. 599 del 03 de Noviembre, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto antes referido, dando inicio al trámite de interés del Ente territorial.

Que en cumplimiento del Auto en mención, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuya visita se emitió informe técnico con radicado Corpoguajira INT-2545 de fecha 09 de Diciembre de 2021, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

(...)...

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de la Directora Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA, se realizó visita de inspección ocular el día 11 de noviembre del 2021 en atención a solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales en zona rural del Municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, en compañía de quienes se presentó como Fredis José Mariano Palacio Duran, Secretario de Planeación, Obras, Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipal, delegado por la solicitante del permiso de concesión de aguas superficiales, con el fin de verificar información y tomar datos en campo en función de determinar la viabilidad Técnico-Ambiental de la precitada solicitud.

Al sitio se accedió avanzando desde el casco urbano del municipio de La Jagua del Pilar por la vía terciaria que comunica al casco urbano con el predio Hacienda Municipal La retirada, en zona rural, donde se encuentra emplazado el proyecto denominado: ECOPARQUE QUE BENEFICIA A LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, avanzando 3.1 Km hasta llegar al sitio de interés (**Coord. Geog. Ref. 73° 3'2.245"O 10°29'49.613"N**), donde inicio el desarrollo de la visita de inspección.

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N (Datum WGS84)

Ubicación proyectada para la construcción de obra hidráulica para captar agua con destino al funcionamiento del denominado: ECOPARQUE QUE BENEFICIA A LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, al interior del predio Hacienda Municipal La retirada, sobre el cauce permanente y la ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar.

2. REFERENCIA (Desarenador. Coord. Geog. Ref. 73° 3'2.245"O 10°29'49.613"N (Datum WGS84)

Ubicación donde se encuentra construida la estructura en concreto reforzado correspondiente al desarenador, donde se realizaron tratamientos físicos a las aguas superficiales captadas con destino al funcionamiento del denominado: ECOPARQUE QUE BENEFICIA A LOS MUNICIPIOS DE LA

JAGUA DEL PILAR Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, al interior del predio Hacienda Municipal La retirada, , en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar.

3. REFERENCIA (Lago Artificial. Coord. Geog. Ref. $73^{\circ} 3'2.498''\text{O}$ $10^{\circ}29'44.248''\text{N}$ (Datum WGS84))

Ubicación destinada al lago artificial donde se almacenaran las aguas superficiales captadas con destino al funcionamiento del denominado: ECOPARQUE QUE BENEFICIA A LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, al interior del predio Hacienda Municipal La retirada, , en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



PUNTO DE CAPTACIÓN_ACEQUIA LA MAESTRA





DESARENADOR

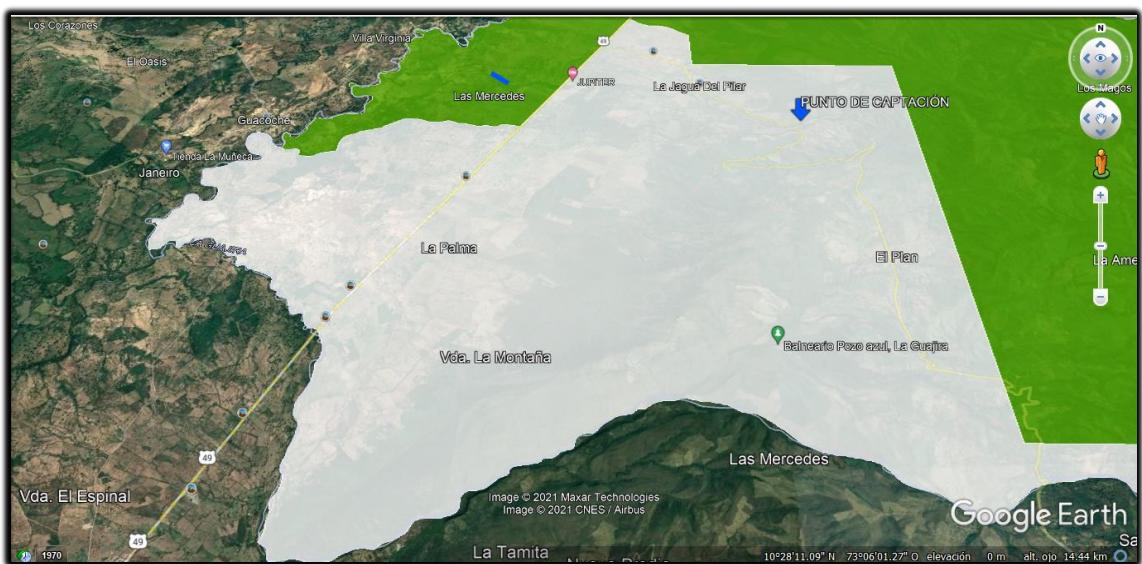


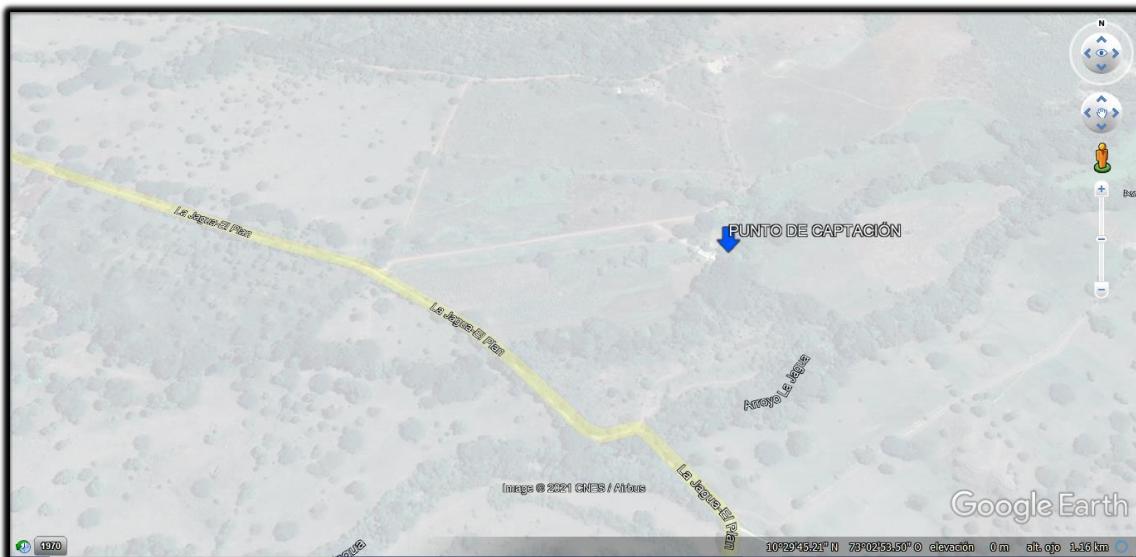
CONDUCCIÓN



LAGO ARTIFICIAL

UBICACIÓN SATELITAL





Imagenes No 1 y 2 Fuente Google Earth
Puntos de interés

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No. 244/2021, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales reposan los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, radicado de CORPOGUAJIRA CORPOGUAJIRA ENT-2019 del 26 de Marzo de 2021.
- .Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto No. 1541 de 1978) diligenciado.
- Registro Único Tributario-RUT - Alcaldía La Jagua del Pilar.
- Acta de Posesión alcalde municipal.
- Escritura del predio del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía alcalde municipal.
- Estudio ambiental solicitud de concesión hídrica - Ecoparque- La Jagua del Pilar.
- Fotografías generales del proyecto.
- Diseños estructurales e hidráulicos.
- Cartografía.
- Plancha del IGAC.
- Información concesión aguas superficiales.
- Recibo de pago por servicios de evaluación para Permiso de Ocupación de Cauces así:
 - Comprobante de consignación a la cuenta BANCOLOMBIA No. 52600029428, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$1.232.383) M/L.
 - Pago complementario por los costos de evaluación y trámite ambiental, en consecuencia al costo del proyecto, por un valor restante de UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.005.260) M/L para completar el monto liquidado por el permiso de interés.
- Auto No. 599 del 3 de noviembre de 2021,por el cual CORPOGUAJIRA avoca conocimiento de la solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para captar agua con destino al funcionamiento del denominado: **Ecoparque que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira**,en zona rural del Municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, y se dictan otras disposiciones.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud:

1. LOCALIZACIÓN



En la visita realizada se constató las coordenadas de ubicación de los sitios proyectados para captar agua con destino al funcionamiento del denominado: ECOPARQUE QUE BENEFICIA A LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, al interior del predio Hacienda Municipal La retirada, sobre el cauce permanente y la ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar.

REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N (Datum WGS84)

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Los escenarios deportivos, esparcimiento y recreación en el Departamento de La Guajira son escasos, dificultando que se pueda lograr cumplir el derecho social antes mencionado. Lo que ha ocasionado que los niños, adolescentes y jóvenes del Departamento dediquen su tiempo a otras actividades, que en algunas ocasiones, no contribuyen a su formación como individuo dentro de la sociedad; llegando así, al aumento de problemáticas sociales como: la drogadicción, la prostitución, el alcoholismo, el hurto, embarazos a temprana edad, entre otros; ello, debido a que muy bien se conoce que el ser humano desde que nace, tiene la necesidad de socializar con otros individuos; al no tenerse espacios propicios para desarrollarse como ser social en actividades recreativas, hace que este busque escenarios con otros para sentirse cómodo y ser aceptado en lo que él cree que es la sociedad, pero que son escenarios que no van acorde a tener un desarrollo sano y que ofrezca una contribución a los valores y principios como individuo hacia los demás.

Por lo anterior, la Alcaldía del Municipio de La Jagua Del Pilar, teniendo en cuenta el objetivo rector N° 5 del Art. 3 de la Ley 181 de 1995, el cual establece que se debe "Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados", promueve la creación de escenarios deportivos, recreativos y de esparcimiento mediante el proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ECOPARQUE QUE BENEFICIARA LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la zona rural del Municipio. Destacándose así, que este escenario es propicio para el cumplimiento de dos de los objetivos del desarrollo sostenible, correspondientes con el derecho al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre con amigos y familiares, al cumplimiento del ODS N°3 "Salud y Bienestar" como también al ODS N°11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles" por ser un ecoparque que promueve un mensaje de desarrollo y conservación hacia el ambiente.

La construcción de un Ecoparque, con un modelo de infraestructuras donde se integren entornos naturales, culturales y recreativos, en donde se aproveche el crecimiento de la actividad turística en el Departamento y en especial, en nuestro Municipio, su potencial cultura y paisajístico, para ofrecer servicios a la región, estos espacios contaran con las siguientes características: Ocho cafeterías (servicio de refresquería y comidas típicas de la Región); Zona de comidas (34 sombrillas para área de comidas); 7 monumentos con sus plazoletas; elaborados en Resina Epoxica resistente, haciendo honor a iconos y Juglares de la cultura Vallenata autóctonas de la Región; Rafa Manjares, Emiliano Zuleta, La Vieja Sara, Matilde Lina, Tofio Salas, Juan segundo Lagos y Paquito Balcázar; Pisos y senderos por 9.503 M2 (Loseta gris, baldosa cuadrática, Gres cerámico, Piso de cemento Pulido, Piso en adoquín, gramoquin, Adoquín de color); Lago y Zona húmeda con juegos acuáticos (1 Desarenador, 1 canal de entrada, 1 sistema de aireación, 1 equipo de filtración, 44 asoleadores); Zona de actividades recreativas y deportivas, Cancha de futbol; Zona de Bafios y Vestier (44 sanitarios, 6 Orinales de pared y 60 Lavamanos y lavaplatos, 8 duchas y 8 Vestier); Equipos de almacenamiento para el suministro de agua (1 Tanque elevado); instalación de 20 canecas de Basura; instalación de 34 Bancas metálicas; Suministro y siembre de 98 árboles nativos; Áreas para zonas verdes (empradizado) por 26.128 M2; Jardín seco 2090 M2; Instalación de 42 señalizaciones de tránsito y letreros informativos.; Zona de administración, de servicios y de taquilla; Un salón múltiple.; 3 zonas de Juegos infantil, consta de: Módulos miradores en dos niveles, con techos en fibra de vidrio, tres plataformas planas, un puente inclinado con barras protectoras, un túnel de conexión horizontal en poliestireno plástico, un túnel deslizadero en poliestireno; Parqueadero; Mirador en bajo nivel.; Iluminación solar; Suministro e instalación de pozo séptico de 3000 Lts.

El complejo recreativo, cultural y turístico contara con un área a intervenir de 36.324,28 m² y está diseñado para integrar aspectos culturales, gastronómicos y paisajísticos de la región.

El proyecto de la construcción del Ecoparque, se convierte en una oportunidad para el Municipio de La Jagua Del Pilar, en su desarrollo social, ambiental y económico. De esta manera, se podrán visibilizar las costumbres, tradiciones y manifestaciones culturales nutridas por sus nuevos pobladores: afrodescendientes y europeos, y sus pobladores indígenas ancestrales: en la llanura los Wayuu y en la Sierra Nevada de Santa Marta los Wiwa y los Kogui. Así como también, será posible ofrecer su exquisita gastronomía mediante platos como el chivo asado, guisado o en una fritura denominada friche, el cual representa el plato fuerte de la cocina Guajira (Colombia Extraordinaria).

Una de las atracciones que podrá brindar el Ecoparque, será la de disfrutar de la recreación de una piscina que estará bajo funcionamiento con el agua captada de la acequia conocida como La Maestra, que corresponde a un efluente del Río Marquesote. El procedimiento del aprovechamiento del agua será mediante la captación por medio de una estructura hidráulica tipo DIQUE-TOMA. Dicha agua será conducida hacia un estanque que, mediante procesos biológicos, tratará el agua hasta dejarla apta para uso recreacional y luego trasportarla a la bio-piscina. Una vez llena la piscina, el agua será recirculara al estanque y así misma devuelta a la acequia de la que se captó al principio. Por lo tanto, se puede decir que el mismo volumen de agua captada, será el mismo volumen devuelto a la acequia, pero sin químicos ni contaminantes (despreciando el volumen perdido por evaporación en el estanque).

El alcance general de las actividades a desarrollar en el ECOPARQUE, y para las cuales se solicita concesión de aguas superficiales, son deportivas, recreativas y de esparcimiento, determinando el uso del recurso hídrico para el desarrollo de las mismas como **Recreativo Comunitario**



Imagen No 3: Área de proyecto ECOPARQUE y punto exacto donde se localizará la obra hidráulica para captación del recurso hídrico.

Según los estudios y diseños del proyecto de interés, y específicamente el diseño de la obra hidráulica tipo Dique-toma que estima construirse para lograr la captación controlada del agua, ésta tendría una capacidad para captar 18 lps. Ahora bien, disponiendo que, el proyecto incluye varios componentes como el lago artificial y la biopiscina, según diseños, contando con un caudal de 18 lps, se necesitarían solo cinco (5) días para llenarse; no obstante, teniendo en cuenta de que, la demanda de agua no solo se asocia al dique-toma diseñado para captar ese volumen de agua, sino también, las zonas verdes y jardines que hacen parte del Ecoparque, así como otros usos asociados exclusivamente al proyecto recreacional y turístico de interés, y sumado el tiempo y/o término por la cual se solicita la concesión hídrica, en cuando a la demanda se tiene el siguiente análisis:

La captación del agua será realizada por medio de una estructura hidráulica que corresponde a un DIQUETOMA de aducción lateral; este sistema permitirá encaminar parte del volumen de agua que discurre por el cauce hacia un desarenador que se localizara a aproximadamente 10 metros por fuera del área de corrientes; cabe resaltar, que si bien el dique toma tendrá una capacidad máxima de captación de aproximadamente 18 L/s, la concesión que se solicita por medio del presente estudio corresponde a la décima parte de esta, es decir 1,8 lps, esto teniendo en cuenta que el volumen total requerido para el llenado de la laguna artificial corresponde a 8016.6 m³ se espera lograr dicha capacidad en un periodo no inferior a 60 días, el TRH (tiempo de retención hidráulica) corresponde

única y exclusivamente a la primera vez que la laguna sea llenada, ya que posteriormente la laguna por medio de un sistema de vertedero irá cambiando sus aguas a una taza de 1,8 L/s por segundo; **es decir que, el mismo caudal de recepción sería el mismo caudal que saldría del sistema y se reintegraría a su cauce natural.**

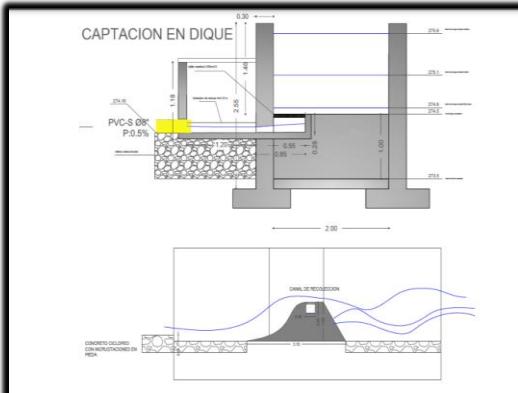
Todo el sistema hidráulico diseñado para el ecoparque cuenta con un sistema de reintegración al cauce de las aguas captadas que inicia desde el dique-toma, pasa por la laguna artificial y posteriormente por medio de un sistema de vertedero pasa a una red de depuración biológica constituido por plantas acuáticas, que permiten el retorno de las aguas a su cauce natural garantizando un alto grado de conservación de sus condiciones bioquímicas originales, por lo que se espera no producir contaminación alguna.

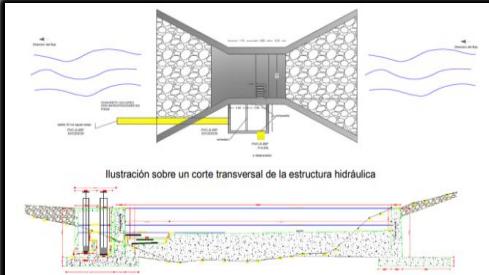
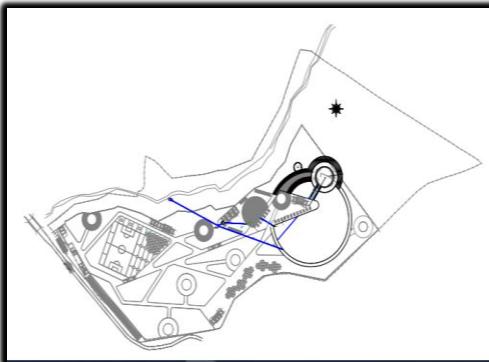
De lo anterior, se puntualiza que la concesión que se solicita por medio del presente estudio corresponde a un caudal de 1,8 lps, destacando que para la estimación del caudal solicitado, se tuvieron en cuenta los resultados obtenidos por medio de un aforo realizado sobre el cauce de la acequia conocida como La Maestra que corresponde a un efluente del río Marquesote en donde se planifica la construcción del dique-toma y que dio como resultado un caudal de 71 lps durante un periodo de mayor estiaje comprendido entre los meses de Enero y Marzo (año 2021) caracterizados por la escasa precipitación en la zona y el descenso del caudal.

Caudal solicitado

Para suprir la necesidad del proyecto, **se solicita un caudal de 1,8 lps o 0.018 M³ /seg** teniendo en cuenta el dimensionamiento del estanque artificial y la biopiscina y cuanto tardaría está en llenarse, según especificaciones técnicas.

3. INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	<p>El dique toma de vertedero lateral que será construido, consiste en una estructura que será fabricada en concreto hidráulico y ciclópeo, que estará compuesta por dos aletas frontales de captación y descole, que permitirán captar parte del caudal que circula a través del cauce en la acequia La Maestra y que será dirigido hacia un vertedero lateral; posteriormente el agua será contenido en un sistema desarenador que se ubicará a unos 10 metros de la captación, el cual por medio de una tubería PVC de 10" permitirá el abastecimiento para las actividades en el ECOPARQUE.</p>  <p>Imagen No 4: Estructura hidráulica de Captación en Dique.</p>	<p>Se verificó las condiciones actuales del sitio de interés, donde se proyecta la captación derivando el recurso hídrico de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote.</p>

	 <p>Imagen No 5: Corte transversal de la estructura hidráulica.</p>	
Conducción, distribución y almacenamiento	<p>La conducción desde el desarenador se proyecta realizar mediante tubería P.V.C de D= 8" en un tramo de 190m, hasta un lago artificial al interior del ECOPARQUE. El volumen total requerido para el llenado de la laguna artificial corresponde a 8016.6 m3.</p>	<p>Se recorrió la conducción y distribución en toda su disposición, verificando el funcionamiento del sistema de abastecimiento.</p>
Restitución de sobrantes	<p>Una vez llena la piscina, el agua será recirculara al estanque y así misma devuelta a la acequia de la que se captó al principio. Por lo tanto, se puede decir que el mismo volumen de agua captada, será el mismo volumen devuelto a la acequia, pero sin químicos ni contaminantes (despreciando el volumen perdido por evaporación en el estanque), por medio de un sistema de vertedero irá cambiando sus aguas a una taza de 1,8 L/s por segundo; <u>es decir que, el mismo caudal de recepción sería el mismo caudal que saldría del sistema y se reintegraría a su cauce natural.</u></p>	<p>Se recorrió el tramo donde naturalmente se restituirían los sobrantes a la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote.</p>
	 <p>Imagen No 6: Desagüe del lago.</p>	
Caudal solicitado	1,8 l/s.	Aporta análisis de la demanda y uso del recurso hídrico objeto de esta evaluación ambiental.
Término solicitado para la concesión	Diez (10) Años	Régimen de operación (Captación):Permanente
Uso de agua	Recreativo Comunitario.	En la visita se observaron las estructuras construidas para el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento.

Afectación a terceros		<p>En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición.</p> <p>La obra hidráulica proyectada para captar el recurso hídrico, está ubicada en el cauce permanente y la ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote.</p>
------------------------------	--	---

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El solicitante, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR; NIT 825.000.676-1**, se dispone a legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico con destino al funcionamiento del denominado: **Ecoparque que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira**, para uso recreativo comunitario en zona rural del Municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote.
2. Se aportó información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, distribución, almacenamiento, restitución de sobrantes, y manejo del recurso, a través de la visita se constató la necesidad del aprovechamiento del recurso hídrico para el funcionamiento del denominado: **Ecoparque que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira**, derivándose de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, el cual se proyecta realizar mediante la diferencia en la altimetría entre el punto de captación y el de almacenamiento al interior del predio (gravedad). El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el solicitante se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso.
3. En la visita se inspeccionó los sitios donde está construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
4. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Fuente	Acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote. REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 73° 3'2.93"E 10°29'48.99"N (Datum WGS84).
Aforos de la fuente	<p>Aforo realizado por el municipio (Consultoría) a la acequia conocida como La Maestra, que corresponde a un efluente del río Marquesote perteneciente a la cuenca del río Cesar para el presente trámite de concesión hídrica superficial:</p> <p>Se realizó un aforo con flotador en la fuente de interés, con la finalidad de conocer el caudal que puede ofrecer la fuente de interés donde será captada el agua que abastecerá al proyecto; se</p>

	<p>destaca, que el aforo se realizó en el mes de febrero de 2021, teniendo en cuenta que los primeros meses del año hasta finales de abril son los períodos más secos en este sector del Departamento de La Guajira. A continuación, se detalla los resultados finales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SECCION</th><th>AREA (m²)</th><th>VELOCIDAD (m/s)</th><th>CAUDAL (m³/s)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>0,019</td><td>0,4</td><td>0,0076</td></tr> <tr> <td>2</td><td>0,043</td><td>0,4</td><td>0,0172</td></tr> <tr> <td>3</td><td>0,044</td><td>0,4</td><td>0,0176</td></tr> <tr> <td>4</td><td>0,036</td><td>0,4</td><td>0,0144</td></tr> <tr> <td>5</td><td>0,025</td><td>0,4</td><td>0,01</td></tr> <tr> <td>6</td><td>0,009</td><td>0,4</td><td>0,0036</td></tr> <tr> <td colspan="3">CAUDAL TOTAL AFORADO</td><td>0,0704</td></tr> </tbody> </table> <p>Tabla No 1: Cálculos para determinar el caudal de la fuente hídrica de interés.</p> <p>CAUDAL: 71 LPS.</p>	SECCION	AREA (m ²)	VELOCIDAD (m/s)	CAUDAL (m ³ /s)	1	0,019	0,4	0,0076	2	0,043	0,4	0,0172	3	0,044	0,4	0,0176	4	0,036	0,4	0,0144	5	0,025	0,4	0,01	6	0,009	0,4	0,0036	CAUDAL TOTAL AFORADO			0,0704
SECCION	AREA (m ²)	VELOCIDAD (m/s)	CAUDAL (m ³ /s)																														
1	0,019	0,4	0,0076																														
2	0,043	0,4	0,0172																														
3	0,044	0,4	0,0176																														
4	0,036	0,4	0,0144																														
5	0,025	0,4	0,01																														
6	0,009	0,4	0,0036																														
CAUDAL TOTAL AFORADO			0,0704																														
Uso del Agua	Recreativo Comunitario.																																
Caudal Solicitado	1,8 l/s, el solicitante aporta análisis de la demanda y uso del recurso hídrico objeto de esta evaluación ambiental, proyectados para el ECOPARQUE.																																
Término	Cinco (5) Años																																
Sistema de Captación	El dique toma de vertedero lateral que será construido, consiste en una estructura que será fabricada en concreto hidráulico y ciclópeo, que estará compuesta por dos aletas frontales de captación y descole, que permitirán captar parte del caudal que circula a través del cauce en la acequia La Maestra y que será dirigido hacia un vertedero lateral; posteriormente el agua será contenido en un sistema desarenador que se ubicará a unos 10 metros de la captación, el cual por medio de una tubería PVC de 10" permitirá el abastecimiento para las actividades en el ECOPARQUE.																																
Conducción, distribución y almacenamiento	La conducción desde el desarenador se proyecta realizar mediante tubería P.V.C de D= 8" en un tramo de 190 m, hasta un lago artificial al interior del ECOPARQUE. El volumen total requerido para el llenado de la laguna artificial corresponde a 8016.6 m ³																																
Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite. La obra hidráulica proyectada para captar el recurso hídrico, está ubicada en el cauce permanente y la ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote.																																
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron																																
Oposiciones	No se evidenciaron																																

5. Tomando como referencia que, el sistema hidráulico diseñado para el ECOPARQUE cuenta con un sistema de reintegración al cauce de las aguas captadas que inicia desde el dique-

toma, pasa por la laguna artificial y posteriormente por medio de un sistema de vertedero pasa a una red de depuración biológica constituido por plantas acuáticas, que permiten el retorno de las aguas a su cauce natural garantizando un alto grado de conservación de sus condiciones bioquímicas originales, por lo que se espera no debería producir contaminación alguna. Posterior a la primera vez que la laguna sea llenada, por medio de un sistema de vertedero irá cambiando sus aguas a una taza de 1,8 L/s por segundo; **es decir que, el mismo caudal de recepción sería el mismo caudal que saldría del sistema y se reintegraría a su cauce natural.**

Se puede estimar el caudal demandado para suprir la necesidad del proyecto en **1,8 lps o 0.018 M3 /seg.** teniendo en cuenta el dimensionamiento del estanque artificial y la biopiscina y cuanto tardaría está en llenarse, según especificaciones técnicas.

6. Por las condiciones del uso del agua se considera que 12 Horas/día sería un tiempo razonable para la captación del recurso hídrico.
7. Al momento de realizar esta evaluación, CORPOGUAJIRA se encuentra desarrollando el proceso de actualización de la reglamentación de las aguas de carácter público de la cuenca del río César, en el marco del desarrollo del proyecto denominado: ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO CÉSAR, JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SUS AFLUENTES.
8. Se encuentra razonable otorgar un caudal de **1,8 l/s**, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar y aquí referenciada.
9. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
10. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto No. 1090 del 2018, el solicitante de la concesión de aguas superficiales, presentó ante la Autoridad Ambiental para efectos de esta evaluación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del proyecto precitado.
11. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
12. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. **Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR; NIT. 825.000.676-1,** para captar agua con destino al funcionamiento del denominado: **Ecoparque que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira,**en zona rural del Municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote.

2. De acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, se recomienda otorgar un caudal para esta concesión de agua superficial y por un término no mayor a **CINCO (5) AÑOS**, en la siguiente ubicación:

REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N (Datum WGS84)

CAUDAL MEDIO (l/s)= 1.8 litros/segundo.

REGIMEN DE CAPTACION: 12 Horas/Día.

USO: Recreativo Comunitario.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada.
2. Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcional al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar **medidas de uso eficiente y ahorro del agua ajustada al caudal que finalmente se otorgue en concesión en el acto administrativo que acoja este informe técnico**, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). La estructura o el medidor utilizado para tal fin, deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
5. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente No. 244 de 2021, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
6. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la fuente en el sitio de captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
7. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
8. No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
10. Tramitar ante CORPOGUAJIRA los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.
11. Posterior al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, deberá presentar para su respectiva aprobación de parte de la Autoridad Ambiental, y en los términos de la normatividad ambiental vigente, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1090 del 2018.



12. El acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, debe estar sujeto a las condiciones establecidas en la Resolución No. 1190 del 2021, que fue la que permitió darle trámite a está solicitud de concesión de aguas superficiales del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira.
13. Hay que considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
14. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada bajo el acto administrativo que ampare este concepto técnico, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.
15. Lo demás que la Subdirección de Autoridad Ambiental considere pertinente.

La Corporación debe supervisar y/o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, identificado con el NIT. 825.000.676-1, representando legalmente por el señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para captar Aguas con destino al funcionamiento del denominado ECOPARQUE, que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira, en zona rural del Municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira. Para lo cual hará uso de las aguas de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote; de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente acto administrativo.

REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N (Datum WGS84)

CAUDAL MEDIO (l/sg)= 1.8 litros/segundo.

REGIMEN DE CAPTACION: 12 Horas/Día.

USO: Recreativo Comunitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso queda supeditado a lo establecido en las Resoluciones No. 0614 del 21 de Abril de 2021 y No. 1190 del 29 de Julio de 2021, o a las que las modifique o adicione.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de la Jagua del Pilar - La Guajira, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada.
- Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcional al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el

beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.

- El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua ajustada al caudal que finalmente se otorgue en concesión en el acto administrativo que acoja este informe técnico, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). La estructura o el medidor utilizado para tal fin, deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
- Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente No. 244 de 2021, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
- Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la fuente en el sitio de captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
- Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
- No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce
- Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
- Posterior al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, deberá presentar para su respectiva aprobación de parte de la Autoridad Ambiental, y en los términos de la normatividad ambiental vigente, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 1090 del 2018.
- El otorgamiento del presente permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada bajo el presente acto administrativo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el presente permiso.



ARTÍCULO QUINTO: El municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto No. 2811 de 1974 y el Decreto No. 1541 de 1978, Decreto No. 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DÉCIMO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, identificado con el NIT. 825.000.676-1, representando legalmente por el señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento del presente permiso, no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Corpoguajira realizará visitas de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de 2021.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: Rodrigo Pacheco
ENT 2029/26/03/2021
Expediente 244/03/11/2021